



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0109-RC
Machachi, 21 de mayo de 2020

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria realizada el 21 de mayo 2020, por unanimidad:**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, en su numeral 1 de la Constitución de la República consagra entre los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución), *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”;*
- Que,** el artículo 32 de la Constitución, consagra que *“la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;*
- Que,** el artículo 66 ibídem consagra en el numeral 2, que el Estado reconoce y garantizará a las personas entre otros: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición [...] y otros servicios sociales necesarios”;*
- Que,** el artículo 83 ibídem, establece que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; ...4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; ...6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; ...7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”;*
- Que,** el artículo 226 ibídem consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibídem, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 238 ibídem consagra: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones *“tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

Que, el artículo 264, numeral 3 y 6 de la Constitución consagra que entre las facultades exclusivas de los gobiernos municipales se encuentra el *“3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; ...6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;*

Que, El artículo 326 ibídem, en su artículo 15 establece que: *El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: “...15.- Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.”.*

Que, el artículo 389 ibídem consagra: *“(...) El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...);”;*

Que, El artículo 390 de la Norma Constitucional, textualmente dice; *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de su responsabilidad”;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

- Que**, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales entre los cuales se encuentra: *...a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; ...b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; ...h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; (...)*;
- Que**, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; consagra y garantiza la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;
- Que**, el artículo 54 íbidem señala: *“...a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)*”;
- Que**, el artículo 57, literales a), t) y x) del COOTAD establecen dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones [...] t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa [...] x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*;
- Que**, el Art.- 130 del COOTAD, inciso segundo determina, *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal (...)*”;
- Que**, el artículo 140 del COOTAD, inciso primero y segundo, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. ...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)*”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

- Que**, el artículo 323 del COOTAD establece la aprobación de otros actos normativos como acuerdos y resoluciones.
- Que**, el artículo 8 de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, señala *“En caso de que se declare estado de excepción o se decrete el establecimiento de zonas de seguridad, los organismos y autoridades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, por disposición del Presidente de la República, podrán restringir o cerrar temporalmente la circulación en las vías públicas que sean necesarias”*.
- Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte, terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunstancias territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”*.
- Que**, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: define las situaciones de emergencia como *“aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;
- Que**, el artículo 30 del Código Civil, indica que; *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;
- Que**, El dictamen Nro. 1-20-EE/20, en el que se determina la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, en el que se declara el estado de excepción, la Corte Constitucional del Ecuador manifestó que *“con el fin de propender a la consecución de los fines primordiales del Estado, la Constitución de la República en sus artículos 226 y 227 exige la coordinación entre las entidades y organismos que integran el sector público (...). Dichos comités son instancias estratificadas en los distintos 3 niveles de gobierno, diseñados para la coordinación de actividades estatales en caso en situaciones de emergencia y desastre (...). Por tales razones, es imperante que las autoridades públicas pertenecientes a todos los niveles de gobierno encuadren sus esfuerzos en la debida coordinación y cooperación mutuas (...)”*.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

- Que,** El artículo 2 de la Ordenanza que Regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía, menciona, *“la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Página 4 de 14 Mejía, se encargara de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el sistema de transporte del Cantón Mejía, que comprende el tránsito, el transporte, la red vial y el equipamiento (...)”*.
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo No. 00126-2020 del Ministerio de Salud Pública, mediante el cual se: *“Declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población”*;
- Que,** mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador resolvió declarar en su Art. 1, el *“ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto nivel de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado [...]”*;
- Que,** en el artículo 2 ibídem se resolvió: *“DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública e Institucional, en especial la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas [...] coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mitigar los efectos del coronavirus en todo el territorio nacional y el acceso efectivo a los derechos de las personas. De la movilización de las Fuerzas Armadas, reafirmese que su participación en el restablecimiento del orden público es complementaria a las acciones de la Policía Nacional en cumplimiento del marco legislativo vigente en materia de Seguridad Pública y del Estado [...]”*;
- Que,** en el artículo 3 ibídem se resolvió: *“SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencia del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones”*;
- Que,** Con fecha 12 de marzo del 2020 mediante ACTA DE SESIÓN-COE-001-2020 CANTONAL se activa el COE Cantonal de Mejía y se declara en sesión permanente, con el objetivo de implementar estrategias y acciones que puedan prevenir el contagio de COVID-19 en el Cantón”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, mediante Resolución del COE Nacional del 07 de abril de 2020, indican: *“Ante la inobservancia e incumplimiento de las restricciones de movilidad y disposiciones emitidas para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, se dispone a los Ministerios de Salud y Gobierno reformar el respectivo reglamento e incorporar las sanciones que correspondan para que a partir del día miércoles 8 de abril se proceda a la retención del vehículo cuyo conductor incumpla el Toque de Queda, o la restricción de circulación según el último dígito de la placa y aquellos que hagan mal uso o uso fraudulento del salvoconducto. Sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo y que se encuentra establecida en el Reglamento respectivo.*

Es responsabilidad de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de la competencia asumida del control del tránsito en el espacio urbano y rural según corresponda, la aplicación de esta medida a través de su cuerpo de agentes de control de tránsito, sin perjuicio de que exista la necesaria colaboración con la fuerza pública”.

Que, Mediante Resolución del COE Nacional de 16 de abril de 2020, señala: *“En virtud de la cantidad de infractores al Reglamento para la aplicación de multas por incumplimiento del toque de queda, en el contexto del estado de excepción por calamidad pública, declarado con Decreto Ejecutivo Nro.1017 de 16 de marzo de 2020, se dispone a los Ministerios de Salud Pública y de Gobierno, reformar el citado Reglamento, incorporando los aspectos siguientes:*

...a) Que la sanción de retención de los vehículos tenga una duración de 5 días; (...)”

En la misma resolución también indica: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de las competencias concurrentes de acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de tipo natural o antrópica que afecten al territorio, en coordinación con los otros niveles de gobierno; adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza en sus procesos de ordenamiento territorial”.*

Que, Mediante ACTA DE SESIÓN-COE-009-2020 CANTONAL, de fecha 16 de abril del 2020 se resuelve: *“A través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos se coordinará una reunión con la Dirección de Movilidad y Transporte, Jefatura Política Policía Nacional y Policía de Tránsito para plantear los lineamientos en cuanto a los accesos únicos de las parroquias, que permitan un mejor control de la circulación vehicular, así como la desinfección de los vehículos que se movilizan en cada una de ellas”.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública del Estado establece *“los Comités de Operaciones de Emergencia (COE). - son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”;*

Que, mediante Informe Nro. 003-IT-17-03-DMTM-2020 de 06 de mayo de 2020, el MSc. Teodoro Remache – Director de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía; realiza el informe de factibilidad sobre los lineamientos para la aplicación de los ingresos únicos controlados en las parroquias del cantón Mejía, en cuyo literal D. CONCLUSIONES, determina: *“...I. Los ingresos únicos controlados tendrán como alcance realizar las desinfecciones vehiculares en los sectores o parroquias, como también desarrollar controles operativos de vehículos y salvoconductos; y, 2. Determinación de (11) lineamientos base para la implementación de los ingresos únicos controlados en cada parroquia del cantón, con el objeto de evitar la propagación del COVID-19 (...)”;* además, recomienda al departamento de Sindicatura del GAD Cantonal desarrolle el instrumento jurídico que permita implementar los lineamientos en las parroquias del cantón;

Que, Mediante Memorando Nro. GADMCM-DIRA-2020-0728-M de 11 de mayo de 2020, el Ing. Iván Reinoso- Director de Gestión Ambiental y Riesgos, a la fecha señalada, remite el informe de Riesgos accesos únicos controlados, en cuyo numeral 4. CONCLUSIÓN, determina: *“...Sustentado en el presente informe, analizado las amenazas y la vulnerabilidad de las parroquias de estar expuestas a diversas emergencias, el **RIESGO** de obstaculizar las vías internas de las parroquias y no permitir la circulación adecuada de los organismos de respuesta y en ciertos casos la evacuación de la población es **ALTO** (...);”*

Que, Mediante Informe N°. 079-PS-2020 de 12 de mayo de 2020, el Dr. Ramiro Mayorga Cárdenas – Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Mejía, en el numeral 4. CRITERIO JURÍDICO, determina: *“...En virtud de lo expuesto, conforme la normativa legal vigente citada y el análisis correspondiente, esta Procuraduría Síndica considera Jurídicamente **VIABLE** la implementación de accesos únicos controlados únicamente bajo las condiciones y lineamientos establecidos en los informes emitidos por la Dirección de Movilidad y Transporte, así como el Informe emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos (...);”*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

En uso de las facultades previstas en el Art. 57 literales a) y x) y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCESOS ÚNICOS CONTROLADOS

Art. 1.- Se autoriza dentro de la jurisdicción del cantón Mejía, la instauración de ACCESOS ÚNICOS CONTROLADOS dentro de la jurisdicción del Cantón Mejía; cuyo único objetivo es la implementación de puntos de desinfección vehicular y puntos de control para la verificación de restricción vehicular- salvoconductos.

Art. 2.- Se establecerán DESVÍOS TEMPORALES, dirigidos hacia los accesos únicos controlados; implementados por Parroquias, Comités Pro-Mejoras, Barrios, Organizaciones o similares, garantizando la movilidad y circulación.

Art. 3.- La implementación de dichos desvíos temporales se los realizará sin la obstaculización permanente de las vías de acceso; garantizando la movilidad y circulación cuando sea requerida; o cuando se presenten eventos de emergencia, controles de la Policía Nacional, Jefatura Política, Comisaría Nacional, entidades cantonales (Comisaría Municipal, Riesgos, Movilidad y Transporte, Productividad, entre otros).

Art. 4.- Para cumplir con los accesos únicos controlados, deberán utilizarse equipos, materiales e insumos de fácil remoción; conforme los Gobiernos Parroquiales, Comités Pro-Mejoras, Barrios, Organizaciones o similares, lo determinen; en ningún caso se utilizarán obstáculos que destruyan la vía o espacio público; En caso de constatarse la destrucción de la vía o espacio público; se emitirá el informe correspondiente y se lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente a fin de iniciar las acciones que correspondan.

Art. 5.- Los accesos únicos controlados, se implementaran únicamente en horarios de circulación vehicular, conforme lo dispuesto por el COE Nacional o COE Cantonal; Los accesos únicos controlados estarán supeditados a la semaforización adoptada por el COE Cantonal de Mejía;

Art. 6.- Por ningún motivo se obstaculizará o impedirá el Derecho a la Libre Movilidad; de constatarse la existencia de controles viales o cierres viales sin la debida autorización; estos deberán ser retirados de manera inmediata por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, con auxilio de la fuerza pública. En caso de reiterarse el cierre y la obstaculización vial, y de presumirse la existencia de un delito; los hechos recabados, serán puestos en conocimiento de la Fiscalía General del Estado a fin de iniciar con el procedimiento investigativo correspondiente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Art. 7.- La implementación de los accesos únicos controlados se los realizará en base a la petición del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, Barrio, Comité Pro-Mejoras, Organizaciones o similares; para lo cual se contará con el informe favorable emitido la Dirección de Movilidad y Transporte; y de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos; dichos informes deberán emitirse dentro del plazo máximo de tres (3) días.

Art. 8.- La supervisión, funcionamiento y necesidad de los accesos únicos controlados estará a cargo de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos; Dirección de Movilidad y Transporte y Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. De la misma manera la Dirección de Movilidad y Transporte realizará controles permanentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las presentes disposiciones.

Art. 9.- La socialización de la presente resolución estará a cargo de la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía;

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente resolución se mantendrá en vigencia mientras se encuentre establecida la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19;

SEGUNDA. – La presente resolución entrará en vigencia inmediatamente a partir de su aprobación por el Concejo Municipal.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA**